



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1217
RADICADO N° 2020-00094-00

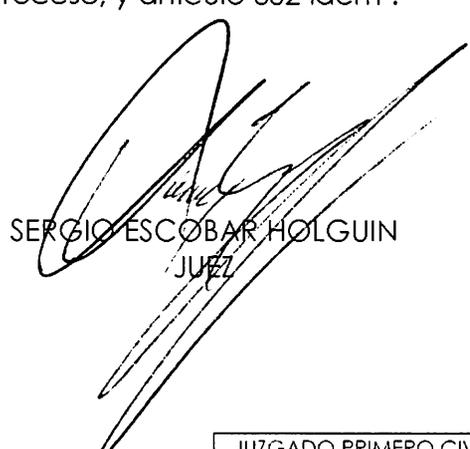
Se le reconoce personería a la abogada Manuela López Mejía, para que represente a la sociedad demandada Colombian Leather Import & Export S.A.S., de conformidad con el poder a ella conferido (anexo 14 exp. digital).

Se tiene por notificada por conducta concluyente a la sociedad accionada, y a partir de la notificación por estados del presente auto, del mandamiento de pago librado en su contra, de fecha 10 de agosto de 2020 (art. 301 Código General del Proceso).

La demanda y sus anexos serán remitidos a la parte accionada al correo suministrado por su apoderada: manuelalopezmejia@gmail.com.

Conforme a la petición que se hace en el anexo 15 del expediente digital, para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la parte accionada deberá prestar caución por la suma de MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.064.250.000) -num. 3° artículo 597 Código General del Proceso, y artículo 602 idem-.

NOTIFIQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°	
078	fijado en la página Web de la Rama Judicial el
02/10/2020	a las 8:00.a.m